



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500765041



20165500765041

Señor:

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37496 37510 37524 37525 37533 37594 37651** de **05/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

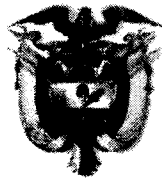
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37594 del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 37594 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13765109** de fecha **16 de julio de 2015** impuesto al vehículo de placa **TFP872** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 0759120 DA 205 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 900337364-8

En concordancia con el código: 518

PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO.

Decreto 3866 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13765109	16 de julio de 2015	TFP872

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765109 de fecha 16 de julio de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé **"(...) PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 37594 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio

RESOLUCIÓN No. 37594 Del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT 900337364-8

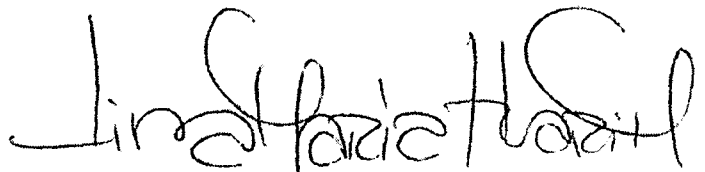
en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A-104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono 0, correo electrónico **aransuasastran@outlook.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **37594** del **05 AGOSTO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

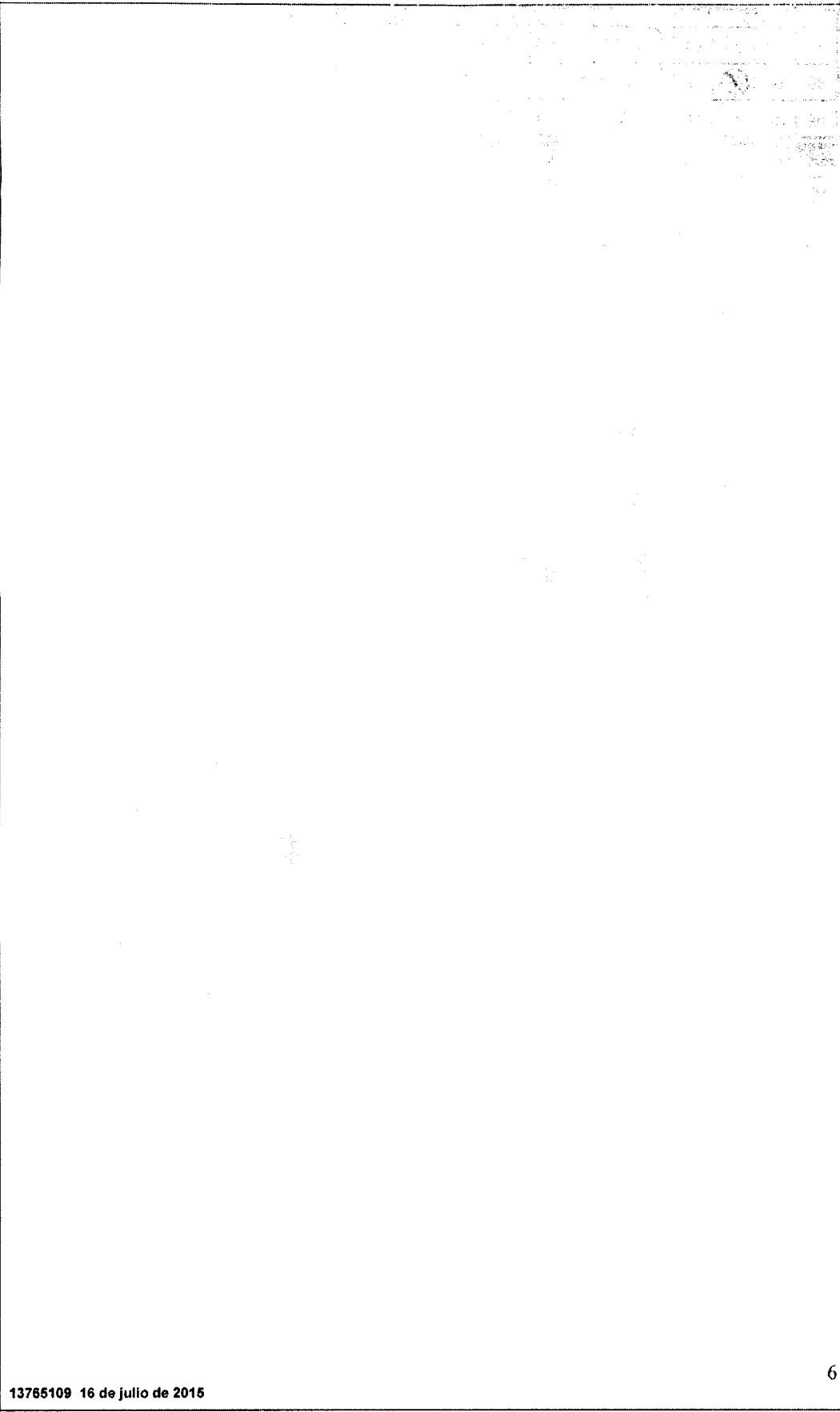


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

137651

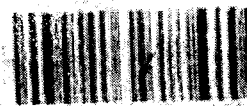
ORDEN DE JUEZ DE PAZ
DE INSTRUCCION DE TRI



1
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

13765109



13765109

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				DIA								HORAS		MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
16	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transportes



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O RUTAS DIRECCIÓN Y CIUDAD

PROVINCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIUDAD	KILOMETRO	DIRECCIÓN
	NORTE			134	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

LA CAJERA

6. SERVIDOR

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	MOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79050371

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
79050371

EXPEDIDA
25-11-2014

NOMBRE Y APELLIDOS
ALVARO OLIVERA PADILLA

DIRECCIÓN
CALLE 22 B N. 68C-41 BOGOTÁ

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LEASING BANCOLOMBIA SA

NIT 860059294

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ARANSUA S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10002984927

13. TALLERÍA DE OPERACIÓN

0886509

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
EDWIN A. CASTRO F.

PLAZA
090275

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO DE POLICIA DE CARRETERAS DEBE DE SER DIRECTO O INDIRECTAMENTE DIRECTO O DEBE DE SER AGENTE DE CONTRATO PROPIO DE SU CAJERO, Y NO UNA PERSONA SIN SERLO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONDUCTA CONFECCIÓN)

15. INMOVILIZACIÓN

300

PLATEA
A 06604 OL

PARALELO
A DE CONSECUTIVO 6301

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTE AL SEÑOR CARLOS FERNANDO ORIBE MACIAS C.C 79505148 EN EL CUAL NO LLEVA UN EXTRACTO DE CONTRATO QUE LO RELACIONE

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PROPIA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA POLICIA DE CARRETERAS

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO



Lebanon and Syria

Bogotá, 05/08/2016

Representante Legal Apoderado

ARMILUX S.A.S.

INSTRUMENTO

DE

PODERES

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

EN FAVOR DE

ARMILUX S.A.S.

República de Colombia

Superintendencia de Puertos y Transportes

Oficina de Asesoría Jurídica

Sección de Asesoría Jurídica

Unidad de Asesoría Jurídica

Subunidad de Asesoría Jurídica

División de Asesoría Jurídica

Departamento de Asesoría Jurídica

Ministerio de Asesoría Jurídica

Presidencia de Asesoría Jurídica

Consejo de Asesoría Jurídica

Comisión de Asesoría Jurídica

Comité de Asesoría Jurídica

Grupo de Asesoría Jurídica

Red de Asesoría Jurídica

Sistema de Asesoría Jurídica

Proceso de Asesoría Jurídica

Modelo de Asesoría Jurídica

Marco de Asesoría Jurídica

Norma de Asesoría Jurídica

Política de Asesoría Jurídica

Procedimiento de Asesoría Jurídica

Protocolo de Asesoría Jurídica

Manual de Asesoría Jurídica

Guía de Asesoría Jurídica

Carta de Asesoría Jurídica

Memorandum de Asesoría Jurídica

Informe de Asesoría Jurídica

Acta de Asesoría Jurídica

Resolución de Asesoría Jurídica

Decreto de Asesoría Jurídica

Asunto: ORDEN DE COMPARECENDO
No 2015-560-059676-2





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500708791



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37496 37510 37524 37525 37533 37594 37651** de 05/08/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 37450.odt

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/08/2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	LUZ ENA 8874	Nombre del distribuidor:	
C.C.	52.274.134	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No Existe Dirección		

representante Legal y/o Apoderado
RANSUA S.A.S.
VENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO
AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 216

EMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN624382464CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 RANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.
 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO
 AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 22/08/2016 15:12:52

Men. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016
 Men. R. P. de Muestreo y pesos 000007 del 05/09/12